

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

PROPUESTA INTERIN@S EN ACCIÓN



Telf. Contacto: Diana Vázquez 664615017 - Patricia Hernández 686835784

Twiteer: [@interaccaytolc](https://twitter.com/interaccaytolc) E-mail: interinosenaccionaytolc@hotmail.com

Valencia, 12 de febrero de 2026

ÍNDICE

- 1. PROPUESTA PRIMERA:** Dictar un Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas, donde el personal que hubiera superado un proceso selectivo sin obtener plaza, o hubiera aprobado el o los ejercicios o pruebas de la fase de oposición de un proceso selectivo sin obtener plaza, se le adjudicará la misma plaza, como personal funcionario de carrera, para el personal funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, personal estatutario fijo para el personal estatutario temporal, y personal laboral fijo para el personal laboral temporal.

En esta propuesta, con carácter excepcional, para el resto de personal en abuso, se habilitará el artículo 61.6 del TREBEP por el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos. Obteniendo plaza como personal funcionario de carrera, el personal funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, el personal estatutario fijo para personal estatutario temporal y personal laboral fijo para personal laboral temporal, con la creación de la figura de personal fijo a extinguir para quien no obtenga plaza por el sistema de concurso, de manera automática..... página 4

- 2. PROPUESTA SEGUNDA:** Dictar un Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas, donde el personal que hubiera superado un proceso selectivo sin obtener plaza, o hubiera aprobado el o los ejercicios o pruebas de la fase de oposición de un proceso selectivo sin obtener plaza, se le adjudicará la misma plaza, como personal funcionario de carrera, para el personal funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, personal estatutario fijo

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

para personal estatutario temporal, y personal laboral fijo para el personal laboral temporal.

En esta propuesta, para el resto de personal en abuso, se habilitará el artículo 61.6 del TREBEP, con carácter excepcional, el sistema de concurso restringido, que consistirá únicamente en la valoración de méritos. Obteniendo plaza como personal funcionario de carrera, para el personal funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, personal estatutario fijo para el personal estatutario temporal y personal laboral fijo para el personal laboral temporal, con la creación de la figura de personal fijo a extinguir para quien no obtenga plaza por el sistema de concurso, de manera automática..... página 22

PROPUESTA TERCERA: Dictar un Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas, donde se habilita el artículo 61.6 del TREBEP, con carácter excepcional, el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos, para el personal en abuso de la temporalidad de más de cinco años y para el personal en abuso de la temporalidad de entre más de tres y hasta cinco años que hubiera superado un proceso sin obtener plaza, o hubiera aprobado algún ejercicio o prueba de la fase de oposición de un proceso selectivo sin obtener plaza. Y un concurso-oposición para el personal en abuso de la temporalidad de entre más de tres y hasta cinco años que no hubiera superado un proceso selectivo o no hubiera aprobado algún ejercicio o prueba de la fase de oposición de un proceso selectivo.

Obteniendo plaza como personal funcionario de carrera, el personal funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, el personal estatutario fijo para personal estatutario temporal, y personal laboral fijo para personal laboral temporal, y con la creación de la figura de personal fijo a extinguir para quien no obtenga plaza por los sistemas selectivos anteriores, de manera automática. Este proceso se podrá realizar también de forma restringida. página 43

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

3. **PROPUESTA CUARTA:** Incluir en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), la figura de EMPLEADO PÚBLICO FIJO A EXTINGUIR, mediante la introducción de la modificación al articulado de la Ley de Función Pública Estatal página 62

4. **PROPUESTA QUINTA:** Dictar un Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas, donde se adquirirá fijeza automática en su respectiva Administración, en concepto de personal funcionario de carrera para personal funcionario interino y en situación de mejora de empleo o equivalente, personal estatutario fijo para personal estatutario temporal, y personal laboral fijo para personal laboral temporal página 71

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

PROPUESTAS INTERIN@S EN ACCIÓN

Desde la Plataforma INTERIN@S EN ACCIÓN hemos elaborado diferentes propuestas con el objetivo de que todo el personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, en abuso de la temporalidad, que lleve más de tres años ininterrumpidos en una Administración o bien con una sucesión o concatenación de nombramientos o contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional de la misma Administración Pública, establezca en la plaza que ocupa u ocupaba antes de su cese, para evitar de esta manera, sucesivas sanciones derivadas del incumplimiento por Unión Europea.

Esta alternativa, utiliza procesos establecidos por el TREBEP y aunque se trate de procesos abiertos, los mismos no resultan de resultado incierto para el personal temporal afectado por exceso en la temporalidad tal como exige el TJUE, por conseguir estos igualmente la fijeza adquiriendo la condición de personal público fijo a extinguir en caso de no superarlos.

Se tendrá en cuenta que en los procesos selectivos para optar a ser funcionarios de carrera, que estos conceden prioridad a todo el personal afectado por exceso de la temporalidad para optar a ser personal funcionario de carrera, estatutario, o laboral fijo, en la plaza que ocupa a la fecha de la publicación de la presente ley, y si han sido cesados de dicha plaza clonada de la que ocupaban a su cese o despido.

PRIMERA.

Dictar un Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas, donde el personal que hubiera superado un proceso selectivo sin obtener plaza, o hubiera aprobado el o los ejercicios o pruebas de la fase de oposición de un proceso selectivo sin obtener plaza, se le adjudicará la misma plaza, como personal funcionario de carrera, para el personal

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, personal estatutario fijo para el personal estatutario temporal, y personal laboral fijo para el personal laboral temporal.

En esta propuesta, con carácter excepcional, para el resto de personal en abuso, se habilitará el artículo 61.6 del TREBEP por el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos. Obteniendo plaza como personal funcionario de carrera, el personal funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, el personal estatutario fijo para personal estatutario temporal, y personal laboral fijo para personal laboral temporal, con la creación de la figura de personal fijo a extinguir para quien no obtenga plaza por el sistema de concurso.

Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno de España con voluntad de cumplir con los límites establecidos desde la Unión Europea para reducir la alta la tasa de temporalidad en el empleo público impulsó una serie de medidas que se iniciaron mediante el Real Decreto-Ley 14/2021 de 6 de julio, y que se concretaron en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Si bien es cierto, que la citada norma ha supuesto un esfuerzo importante en el conjunto de las Administraciones Públicas para reducir los altos porcentajes de temporalidad en el conjunto de sus empleados, es evidente que no se han alcanzado los umbrales de reducción propuestos por la Comisión Europea, que ya han supuesto la pérdida de Fondos Europeos ligados a su cumplimiento.

Tanto es así que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en su artículo 20. Dos. 4, tuvo que reconocer una tasa de reposición de

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

efectivos adicional para alcanzar el objetivo de que la citada temporalidad resultase inferior al 8 %, sin haber sido factible.

Uno de los elementos que se ha identificado como distorsionador de las medidas tendentes a conseguir el objetivo fijado ha sido el plazo de permanencia previo que establecía la propia Ley 20/2021 ya que al finalizar la misma, a fecha 31 de diciembre de 2024, las Administraciones Públicas se han encontrado con un importante volumen de efectivos que no ha podido acceder al sistema previsto en la norma por cuanto dichos plazos no lo permitieron. Este objetivo tampoco ha sido cumplido mediante el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio, por las distintas Administraciones Públicas.

En la actualidad, existe gran número de personal en exceso de la temporalidad, tanto en activo como cesado, que con los parámetros de la citada Ley 20/2021, se vería incluida para procesos de estabilización, a lo que se tendría que tener en cuenta la igualdad ante situaciones similares.

Llegados a este punto y con la finalidad de poder cumplir con el objetivo establecido por la Unión Europea, que evite nuevas sanciones económicas, es el momento de afrontar una regulación excepcional y definitiva que permita solucionar esta situación, poniendo fin al exceso de la temporalidad en las Administraciones Públicas en su conjunto, y posibilitando de esta manera que en lo sucesivo no se adopten medidas de esta naturaleza al haber puesto fin al problema.

Tal regulación debe ser compatible con el derecho de acceso a la Función Pública en condiciones de igualdad al empleo público, debiendo los efectivos incorporarse en las condiciones generales de acceso previstas para el empleo público, si bien si debe ponderarse, significativamente, el tiempo transcurrido en el citado puesto por el personal en exceso de la temporalidad.

Esta norma afronta principalmente dos cuestiones nucleares, de una parte la temporalidad, que debe ir vinculada a las medidas para ponerle fin, de ahí que cumpliendo con la normativa establecida se contemple el plazo superior a tres años para considerar que el personal de las Administraciones Públicas, se encuentran en exceso de la temporalidad. Entendiendo que en este plazo de duración se debe incluir también aquellos casos en que haya existido una sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos, en el mismo cuerpo, escala,

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública, cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración.

Y de otra parte, al personal en exceso de la temporalidad que cumpliendo los mismos criterios de temporalidad mencionados hubiera resultado cesado desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, durante la vigencia de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Durante todo este tiempo, se han realizado procesos selectivos, incluso por aplicación de la Ley 20/2021, donde el personal en exceso de la temporalidad ha superado los mismos sin obtener plaza, demostrando de esta manera en ellos que se han seguido los principios de mérito, capacidad y publicidad, establecidos en el artículo 103.3 de la Constitución Española, siendo estos requisitos para acceder a la función pública.

En la actualidad, normativas recientes, como las aplicadas en Comunidades Autónomas, (Ley 8/2023, de 12 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, de fomento de la promoción interna y de agilización de la cobertura de puestos de trabajo con funcionarios de carrera), permiten agilizar la cobertura de puestos vacantes utilizando estas listas de aprobados para reducir su temporalidad.

Así como, al personal en exceso de la temporalidad que cumpliendo los mismos criterios de temporalidad mencionados que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la administración.

Este Real Decreto-Ley que ahora se formula, se ajusta a los principios de buena regulación, de igual modo, se cumple con el principio de necesidad que ha quedado plenamente justificado, no pudiendo resultar ajeno a las consecuencias generadas por el plazo transcurrido hasta la

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

correcta transposición de la normativa Europea en las personas afectadas por tal exceso, de tal modo que se aborda ahora una situación transitoria y totalmente excepcional, que garantizará los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, atendiendo al exceso de temporalidad del personal en el que se ha incurrido, destacándose que la medida que ahora se presenta es congruente con la necesidad imperiosa de reducirla en el actual momento, siendo la mejor alternativa posible dada la situación de temporalidad que se contempla en nuestro país, por lo que esta opción, contiene la regulación necesaria e imprescindible para lograr los objetivos mencionados.

En cuanto al principio de transparencia, vista la urgencia para la aprobación de este citado Real Decreto-Ley, se exceptúan los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECRETO

TÍTULO I

Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en exceso de la temporalidad de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

Medidas para la estabilización.

Artículo 1. Objeto

Las Administraciones Públicas incluidas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre quedan obligadas y facultadas, por una sola vez, para realizar una convocatoria extraordinaria de acceso al empleo público, de acuerdo con el presente Real Decreto-Ley.

La citada convocatoria deberá incluir todas las plazas afectadas por exceso de la temporalidad, considerándose como tal los puestos ocupados interina o temporalmente de

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

forma ininterrumpida por un plazo superior a los tres años anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, incluyendo aquellos puestos ocupados por personal que haya sufrido una sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos por un plazo superior a tres años, cuando entre los mismos no hubieran transcurrido más de seis meses, en el mismo cuerpo, escala, especialidad grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública convocante.

Se incluirá además, las plazas del personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad, es decir, las del personal que cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, por cualquier proceso, incluidos los procesos selectivos realizados en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Se incluye también para su estabilización al personal en exceso de la temporalidad que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del TREBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la administración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplicará al personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, que lleve más de tres años ininterrumpidos en las Administraciones Públicas en exceso de la temporalidad de acuerdo con el artículo 1 del presente Real Decreto-Ley.

En este sentido, se entiende como periodo ininterrumpido también aquellos casos en que exista sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Pública, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración convocante.

Se aplicará además, al personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados, es decir, al personal que encontrándose incluido en el artículo 1 del presente Real Decreto-Ley, fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Todo lo referido con anterioridad será también de aplicación al personal en exceso de la temporalidad que haya sido cesado de su puesto de trabajo antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la Administración y cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados.

Artículo 3. Tasa de reposición

Las convocatorias que deriven del presente Real Decreto-Ley, dada la excepcionalidad y urgencia de la medida, no resultarán limitadas por la tasa de reposición de efectivos y en las mismas se deberá hacer mención expresa de la presente disposición.

Artículo 4. Estabilidad normativa.

Este Real Decreto-Ley justifica su necesidad en términos de interés público y de la transposición y aplicación de la normativa Europea a nuestro ordenamiento jurídico, y demuestra que los beneficios esperados superan los costes de cumplimiento, especialmente en lo relativo a las cargas administrativas.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Artículo 5. Equilibrio económico y sostenibilidad financiera.

El cumplimiento y ejecución de las medidas previstas en la presente norma, no supondrá incremento del gasto público que altere el equilibrio económico y la sostenibilidad financiera de la Administración Pública, evitando las sucesivas sanciones a imponer por el incumplimiento de la correcta transposición de la Directiva Europea al Ordenamiento Jurídico Español.

CAPÍTULO II

Medidas de agilización.

Artículo 6. Creación de plazas vacantes.

Para el caso excepcional en que en la Administración Pública convocante no exista plaza vacante alguna que reúnan idénticas características y requisitos que la plaza que ocupó el personal mencionado en el artículo 2, por última vez antes de que se produjera el cese de su puesto de trabajo (mismo centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel del puesto), se procederá a su creación.

A estos efectos se considerarán vacantes los puestos de trabajo ocupados por personal interino o temporal que reúnan idénticas características y requisitos (centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo, subgrupo o categoría y nivel del puesto) que la plaza en la que fueron cesados encontrándose en exceso de la temporalidad. Se considerará que la plaza que debe ocupar el personal en exceso de la temporalidad cesado es aquella que ocupó por última vez antes de que se produjera el cese de su puesto de trabajo.

En el supuesto de plazas que fueron ocupadas por personal en exceso de temporalidad de esta por cualquier proceso con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, incluidas las plazas con reserva de puesto donde tampoco exista plaza vacante, se procederá a duplicar-clonar las plazas necesarias tanto para la reincorporación del personal cesado, como del que se encuentre ocupando una plaza con reserva de puesto.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

En todos los procesos selectivos descritos en la presente norma, se incrementará en la proporción que corresponda para las diferentes categorías, las plazas necesarias adscritas al turno de discapacidad, manteniendo el derecho de acceso a la Administración Pública de las personas con discapacidad, al agregar tantas plazas como sean necesarias.

En todo caso, deberán existir tantas plazas que reúnan idénticas características y requisitos (centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo, subgrupo, o categoría y nivel del puesto) de los puestos de trabajo en los que se produjo el exceso de la temporalidad, si esta persona no hubiese aceptado otra distinta del mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional; como personal que haya o hubiese habido en algún momento en cada Administración Pública en exceso de la temporalidad en esos mismos puestos.

Artículo 7. Listado de plazas a ofertar.

En el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, las administraciones públicas publicarán el listado provisional de puestos de trabajo que serán objeto de la convocatoria junto a los datos identificativos del personal en exceso causante de la inclusión de dicho puesto de trabajo en el listado, ya sea por tratarse de un puesto que ese causante está ocupando o una plaza duplicada o clonada por haber sido este cesado o despedido de la plaza a duplicar o clonar.

Los afectados por exceso de la temporalidad y/o por la aplicación indebida de la norma en la contratación tendrán 20 días hábiles a contar desde la publicación del listado en los boletines oficiales correspondientes para presentar la aceptación o las alegaciones que correspondan. En el caso de que la persona aspirante no presente su aceptación a la inclusión en el listado de aspirantes como causante de una plaza y no presente alegación alguna, se entenderá que ha rechazado la misma y esta plaza no será objeto de la convocatoria.

Para el supuesto concreto en el que el personal aspirante se encuentre incluido en varias listas de diferentes administraciones o de la misma administración por tratarse de diferentes cuerpos, escalas, especialidades y grupos o subgrupos o categoría o nivel profesional, éste

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

sólo podrá aceptar la inclusión de su nombre como causante por una de ellas, quedando excluidas del procedimiento el resto de plazas.

En la solicitud de la aceptación de la plaza se incluirá el correspondiente texto mediante el cual el aspirante declarará, que no ha aceptado ninguna plaza en ésta o en cualquier otra Administración Pública. El no cumplimiento de este requisito conllevará la nulidad de todos los contratos o nombramientos derivados de los procesos de esta Ley que correspondan a dicho aspirante. Durante el plazo indicado de 20 días hábiles, cualquier persona interesada en el procedimiento deberá presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo.

A continuación, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones, las Administraciones Públicas publicarán el listado definitivo de plazas junto al nombre del personal causante, de acuerdo con el presente Real Decreto-Ley, además del listado de participantes a la convocatoria.

Todas las personas que ocupan las plazas del listado quedarán protegidas por la aplicación del Artículo 15 del presente Real Decreto Ley, impidiendo que sean cesados de su puesto de trabajo. La Administración procederá entonces a duplicar o clonar las plazas asociadas a los causantes del listado que no estén ocupando, el día de la publicación del listado en los boletines oficiales correspondientes, una plaza en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública convocante, y procederá a nombrarlos o contratarlos provisionalmente como empleados públicos temporales en la plaza clonada o duplicada de la que son causantes, en el plazo de 1 mes desde la publicación del listado.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

TÍTULO II

Procesos de Estabilización.

CAPÍTULO I

Procesos de Estabilización.

Artículo 8. Estabilización por superar un proceso selectivo o fase de oposición.

El personal establecido en el artículo dos del presente Real Decreto-Ley, que hubiera superado al menos un proceso selectivo sin obtener plaza, o hubiera aprobado el o los ejercicios o pruebas de la fase de oposición de un proceso selectivo sin obtener plaza, se le nombrará o contratará como funcionario de carrera o laboral fijo en el mismo cuerpo, escala y especialidad del mismo grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional, en el que superó el proceso.

En el supuesto de que dicho personal hubiera superado varios procesos selectivos sin plaza en los que hubiese estado en exceso de temporalidad, deberá comunicar a todas las Administraciones Públicas afectadas, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del presente Real Decreto-Ley, la plaza que va a ocupar.

Sección primera

Del sistema de concurso

Artículo 9. Sistema de concurso de méritos

Para el personal establecido en el artículo dos del presente Real Decreto-Ley, no incluido en el artículo anterior, se procederá a habilitar, con carácter excepcional, el artículo 61.6 del TREBEP, donde se especifica que *“sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos”*:

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Se valorará los méritos para el personal aspirante que se encuentre o encontraba en exceso de la temporalidad, que no haya obtenido plaza en propiedad de la misma categoría y grupo o superiores en cualquier Administración Pública, y reúna los requisitos de temporalidad descritos en el artículo dos, de su misma categoría y grupo, en la Administración convocante.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos siendo valorables los siguientes méritos profesionales:

- a) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 2,8 puntos por mes completo trabajado en la Administración convocante.
- b) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 0.93 puntos por mes trabajado en Administración Pública distinta a la anterior.

Artículo 10. Aplicación de los procesos.

Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será de aplicación al personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, que lleve más de tres años ininterrumpidos en las Administraciones Públicas en exceso de la temporalidad de acuerdo con el artículo 1 del presente Real Decreto-Ley.

Se entenderá como periodo ininterrumpido también aquellos casos en que exista sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración convocante con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley. Se tendrá en cuenta las peculiaridades del personal de la Administración de Justicia, del personal Estatutario, del personal de Educación y del personal de Sanitario.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Para el caso concreto de la Administración de Justicia, solo se podrá optar a un solo cuerpo, que corresponderá al que tenga más antigüedad temporalmente, en esa misma Administración de Justicia.

Se incluirá además, al personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad, es decir, al personal que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados y fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Al personal en exceso de la temporalidad que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados, que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido Administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la Directiva 1999/70/CE por parte de la Administración.

CAPÍTULO II

Resolución de procesos selectivos.

Artículo 11. Resolución de empates.

Los casos de empates de puntuación que se produzcan en los diferentes procesos selectivos, se dirimirán de la siguiente manera:

- a) Tendrá prioridad la persona aspirante que haya manifestado su voluntad de ocupar una plaza en la que figure como causante en el listado definitivo de plazas mencionado en el artículo 7.
- b) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos,

siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas del mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en la Administración y objeto de la convocatoria.

- c) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas de distinto cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en la Administración y objeto de la convocatoria.
- d) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas del mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en otra Administración distinta a la del objeto de convocatoria.
- e) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas de distinto cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en otra Administración distinta a la del objeto de la convocatoria.
- f) De persistir el empate, se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, tendrá prioridad quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.
- g) En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate por orden alfabético de primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Boletín Oficial correspondiente, y por último sorteo.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Artículo 12. Elección de destino.

El Servicio de Personal de la Administración Pública convocante, facilitará al personal propuesto para ser nombrado, la relación de los puestos de trabajo vinculados a las plazas objeto de proceso selectivo. El personal que supere el proceso selectivo, deberá manifestar por escrito mediante instancia presentada al efecto, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del listado de los puestos de trabajo que se van a proveer, si su voluntad es ocupar el puesto de trabajo con la referencia de plaza en la que figure como causante en el listado de plazas mencionado en el artículo 7.

El resto de personal que haya superado el proceso y que no opte expresamente por mantenerse en el puesto que figura como causante en el listado mencionado en el artículo 7 elegirá destino por el orden de puntuación obtenido en su respectivo proceso selectivo.

Artículo 13. Empleado público a extinguir.

El personal en exceso de la temporalidad descrito en el artículo 2 afectado por este Real Decreto-Ley, que no obtuviera en propiedad plaza en estos procesos selectivos, será nombrado personal “EMPLEADO PÚBLICO FIJO A EXTINGUIR” en un puesto que reúnan idénticas características y requisitos que las que se debió ofertar (mismo centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel del puesto) en la Administración convocante, con los mismos derechos, obligaciones, causas, requisitos y procedimientos que la Ley establece para el resto de personal empleado público, pero sin necesidad de atribuirle la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

En todo caso, se garantizará la permanencia en la plaza, y su readmisión en caso de haber sido cesado, al personal en exceso de temporalidad que no haya superado el proceso selectivo de estabilización, mediante la duplicación o “clonación” de dicha plaza.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Artículo 14. Plazas objeto de la convocatoria

Las plazas establecidas en el Artículo 1 y afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos anteriores que hubieran sido incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público y no hubieran sido convocadas, o hubieran sido convocadas y resueltas o no resueltas serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito.

El resto de plazas, de acuerdo con el artículo 1 y 6 del presente Real Decreto-Ley, se incluirán en la oferta de empleo que articulen dichos procesos de estabilización.

Artículo 15. Turno de discapacidad.

En todos los procesos selectivos descritos anteriormente, se incrementarán en proporción para las diferentes categorías las plazas necesarias adscritas que correspondan al turno de discapacidad. Manteniendo el derecho de acceso a la Administración Pública de las personas con discapacidad, al agregar tantas plazas como sean necesarias.

Artículo 16. Resolución de los procesos de estabilización.

Las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización contemplados anteriormente, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 30 de junio de 2026 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la efectiva estabilización o regularización, se reconocerá de forma automática al personal afectado por la estabilización, todos los derechos económicos y laborales derivados de la situación legal objetiva de exceso de la temporalidad, siendo responsables directos y solidarios de estos derechos, y de los daños y perjuicios que se acrediten, tanto la Administración Pública incumplidora como los órganos administrativos competentes en materia de función pública de las mismas.

Artículo 17. Procesos ofertados, convocados o en tramitación.

El contenido de esta norma, será de aplicación inmediata, incluso para aquellos procesos selectivos cuyas plazas ya hayan sido ofertadas, convocadas, o se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley. En este caso, podrá decidir la Administración Pública convocante, si continuar solo y únicamente con los procesos para el resto de plazas ofertadas que no sean objeto de estabilización, o acumular su número a la posterior oferta de empleo público, respetando el derecho de acceso libre a la Administración Pública.

Artículo 18. Modificación del apartado 2 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. Los empleados públicos se clasifican en:
 - a) Funcionarios de carrera.
 - b) Funcionarios interinos.
 - c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
 - d) Personal eventual.
 - e) Empleado público fijo a extinguir.

Artículo 19. Se añade el artículo 10 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 10 bis. Empleado público fijo a extinguir.

Son empleados públicos fijos a extinguir aquellos que habiendo accedido a la condición de empleado público de una Administración Pública, mediante un nombramiento de personal funcionario interino, o nombramiento provisional por mejora de empleo o equivalente, o contratado laboral temporal, que encontrándose en situación de exceso de la temporalidad, hayan sido nombrados como empleados públicos fijos a extinguir.

A los empleados públicos nombrados como fijos a extinguir les es de aplicación el mismo régimen jurídico general que a los funcionarios de carrera o laborables fijos equiparables.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Asimismo, son empleados públicos fijos a extinguir aquellos funcionarios públicos de carrera que por reunir los requisitos de titulación y por razones de urgente e inaplazable necesidad hayan sido nombrados provisionalmente por mejora de empleo o nombramiento equivalente, para desempeñar, en su respectiva Administración, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia, respecto del cual se hayan superado los límites legales temporales del nombramiento, encontrándose en situación de exceso de la temporalidad.



Telf. contacto: Diana Vázquez 664615017 - Patricia Hernández 686835784

Twitter: [@interaccaytovlc](https://twitter.com/interaccaytovlc)

E-mail: interinosenaccionaytovlc@hotmail.com

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

PROPUESTAS INTERIN@S EN ACCIÓN

Desde la Plataforma INTERIN@S EN ACCIÓN hemos elaborado diferentes propuestas con el objetivo de que todo el personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, en abuso de la temporalidad, que lleve más de tres años ininterrumpidos en una Administración o bien con una sucesión o concatenación de nombramientos o contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional de la misma Administración Pública, establezca en la plaza que ocupa u ocupaba antes de su cese, para evitar de esta manera, sucesivas sanciones derivadas del incumplimiento por Unión Europea.

Esta alternativa, utiliza procesos establecidos por el TREBEP, los cuales no resultan de resultado incierto para el personal temporal afectado por exceso en la temporalidad tal como exige el TJUE, por conseguir estos igualmente la fijeza adquiriendo la condición de personal público fijo a extinguir en caso de no superarlos.

Se tendrá en cuenta que en los procesos selectivos para optar a ser funcionarios de carrera, que estos conceden prioridad a todo el personal afectado por exceso de la temporalidad para optar a ser personal funcionario de carrera, estatutario, o laboral fijo, en la plaza que ocupa a la fecha de la publicación de la presente ley, y si han sido cesados de dicha plaza clonada de la que ocupaban a su cese o despido.

SEGUNDA.

Dictar un Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas, donde el personal que hubiera superado un proceso selectivo sin obtener plaza, o hubiera aprobado el o los ejercicios o pruebas de la fase de oposición de un proceso selectivo sin obtener plaza, se le adjudicará la misma plaza, como personal funcionario de carrera, para el personal

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, personal estatutario fijo para personal estatutario temporal y personal laboral fijo para el personal laboral temporal.

En esta propuesta, para el resto de personal en abuso, se habilitará el artículo 61.6 del TREBEP, con carácter excepcional, el sistema de concurso restringido, que consistirá únicamente en la valoración de méritos. Obteniendo plaza como personal funcionario de carrera, para el personal funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, personal estatutario fijo para el personal estatutario temporal, y personal laboral fijo para el personal laboral temporal, con la creación de la figura de personal fijo a extinguir para quien no obtenga plaza por el sistema de concurso.

Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en exceso de la temporalidad de las Administraciones Públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno de España con voluntad de cumplir con los límites establecidos desde la Unión Europea para reducir la alta la tasa de temporalidad en el empleo público impulsó una serie de medidas que se iniciaron mediante el Real Decreto-Ley 14/2021 de 6 de julio, y que se concretaron en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Si bien es cierto, que la citada norma ha supuesto un esfuerzo importante en el conjunto de las Administraciones Públicas para reducir los altos porcentajes de temporalidad en el conjunto de sus empleados, es evidente que no se han alcanzado los umbrales de reducción propuestos por la Comisión Europea, que ya han supuesto la pérdida de Fondos Europeos ligados a su incumplimiento.

Tanto es así que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en su artículo 20. Dos. 4, tuvo que reconocer una tasa de reposición de

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

efectivos adicional para alcanzar el objetivo de que la citada temporalidad resultase inferior al 8 por ciento, sin haber sido factible.

Uno de los elementos que se ha identificado como distorsionador de las medidas tendentes a conseguir el objetivo fijado ha sido el plazo de permanencia previo que establecía la propia Ley 20/2021 ya que al finalizar la misma, a fecha 31 de diciembre de 2024, las Administraciones Públicas se han encontrado con un importante volumen de efectivos que no ha podido acceder al sistema previsto en la norma por cuanto dichos plazos no lo permitieron. Este objetivo tampoco ha sido cumplido mediante el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio, por las distintas Administraciones Públicas.

En la actualidad, existe gran número de personal en exceso de la temporalidad, tanto en activo como cesado, que con los parámetros de la citada Ley 20/2021, se vería incluida para procesos de estabilización, a lo que se tendría que tener en cuenta la igualdad ante situaciones similares.

Llegados a este punto y con la finalidad de poder cumplir con el objetivo establecido por la Unión Europea, que evite nuevas sanciones económicas, es el momento de afrontar una regulación excepcional y definitiva que permita solucionar esta situación, poniendo fin al exceso de la temporalidad en las Administraciones Públicas en su conjunto, y posibilitando de esta manera que en lo sucesivo no se adopten medidas de esta naturaleza al haber puesto fin al problema.

Tal regulación debe ser compatible con el derecho de acceso a la Función Pública en condiciones de igualdad al empleo público, debiendo los efectivos incorporarse en las condiciones generales de acceso previstas para el empleo público, si bien si debe ponderarse, significativamente, el tiempo transcurrido en el citado puesto por el personal en exceso de la temporalidad.

Esta norma afronta principalmente dos cuestiones nucleares, de una parte la temporalidad, que debe ir vinculada a las medidas para ponerle fin, de ahí que cumpliendo con la normativa establecida se contemple el plazo superior a tres años para considerar que el personal de las Administraciones Públicas, se encuentran en exceso de la temporalidad. Entendiendo que en este plazo de duración se debe incluir también aquellos casos en que haya existido una sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos, en el mismo cuerpo, escala,

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública, cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración. Y de otra parte, al personal en exceso de la temporalidad que cumpliendo los mismos criterios de temporalidad mencionados hubiera resultado cesado desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, durante la vigencia de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Así como, al personal en exceso de la temporalidad que cumpliendo los mismos criterios de temporalidad mencionados que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la administración.

Durante todo este tiempo, se han realizado procesos selectivos, incluso por aplicación de la Ley 20/2021, donde el personal en exceso de la temporalidad ha superado los mismos sin obtener plaza, demostrando de esta manera en ellos que se han seguido los principios de mérito, capacidad y publicidad, establecidos en el artículo 103.3 de la Constitución Española, siendo estos requisitos para acceder a la función pública.

En la actualidad, normativas recientes, como las aplicadas en Comunidades Autónomas, (Ley 8/2023, de 12 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, de fomento de la promoción interna y de agilización de la cobertura de puestos de trabajo con funcionarios de carrera), permiten agilizar la cobertura de puestos vacantes utilizando estas listas de aprobados para reducir su temporalidad.

En la actualidad, normativas recientes, como las aplicadas en Comunidades Autónomas, (Ley 8/2023, de 12 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, de fomento de la promoción interna y de agilización de la cobertura de puestos de trabajo con funcionarios de carrera), permiten agilizar la cobertura de puestos vacantes utilizando estas listas de aprobados para reducir su temporalidad.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Así pues, en España han existido procesos selectivos restringidos (no sería, por tanto, la primera vez) y existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional declarándolos constitucionales con condiciones. Esas condiciones son, que estén habilitados por una norma con rango de ley; que respondan a una situación excepcional y extraordinaria y así se argumente en la ley; que se realicen por una sola vez y no se usen de forma continua o reiterada.

El TC establece una doctrina muy consolidada sobre la constitucionalidad de los procedimientos de consolidación excepcionales. En la Sentencia del TC 27/1991 se dijo que «la previsión legal de pruebas específicas para consolidar una situación precaria precedente no lesiona aquí los arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución, ya que viene "derivada de un proceso único e irrepetible de creación de una nueva forma de organización de las Administraciones públicas a nivel autonómico".

Ha admitido el TC que mediante una norma con rango de ley puedan contemplarse las llamadas “pruebas restringidas”, cuando así lo justifique la excepcionalidad de la situación que se pretende afrontar y la legitimidad del fin perseguido: Sentencias del Tribunal Constitucional 16/1998, 126/2008, y 130/2009, entre otras.

Este Real Decreto-Ley que ahora se formula, se ajusta a los principios de buena regulación, de igual modo, se cumple con el principio de necesidad que ha quedado plenamente justificado, no pudiendo resultar ajeno a las consecuencias generadas por el plazo transcurrido hasta la correcta transposición de la normativa Europea en las personas afectadas por tal exceso, de tal modo que se aborda ahora una situación transitoria y totalmente excepcional, que garantizará los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, atendiendo al exceso de temporalidad del personal en el que se ha incurrido, destacándose que la medida que ahora se presenta es congruente con la necesidad imperiosa de reducirla en el actual momento, siendo la mejor alternativa posible dada la situación de temporalidad que se contempla en nuestro país, por lo que esta opción, contiene la regulación necesaria e imprescindible para lograr los objetivos mencionados.

En cuanto al principio de transparencia, vista la urgencia para la aprobación de este citado Real Decreto-Ley, se exceptúan los trámites de consulta pública previa y de audiencia e

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

información públicas, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECRETO

TÍTULO I

Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en exceso de la temporalidad de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

Medidas para la estabilización.

Artículo 1. Objeto

Las Administraciones Públicas incluidas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre quedan obligadas y facultadas, por una sola vez, para realizar una convocatoria extraordinaria de acceso al empleo público, de acuerdo con el presente Real Decreto-Ley.

La citada convocatoria deberá incluir todas las plazas afectadas por exceso de la temporalidad, considerándose como tal los puestos ocupados interina o temporalmente de forma ininterrumpida por un plazo superior a los tres años anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, incluyendo aquellos puestos ocupados por personal que haya sufrido una sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos por un plazo superior a tres años, cuando entre los mismos no hubieran transcurrido más de seis meses, en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública convocante.

Se incluirá además, las plazas del personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad, es decir, las del personal que cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Ley, por cualquier proceso, incluidos los procesos selectivos realizados en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Se incluye también para su estabilización al personal en exceso de la temporalidad que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del TREBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la administración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplicará al personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, que lleve más de tres años ininterrumpidos en las Administraciones Públicas en exceso de la temporalidad de acuerdo con el artículo 1 del presente Real Decreto-Ley.

En este sentido, se entiende como periodo ininterrumpido también aquellos casos en que exista sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración convocante.

Se aplicará además, al personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados, es decir, al personal que encontrándose incluido en el artículo 1 del presente Real Decreto-Ley, fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Todo lo referido con anterioridad será también de aplicación al personal en exceso de la temporalidad que haya sido cesado de su puesto de trabajo antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la Administración y cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados.

Artículo 3. Tasa de reposición

Las convocatorias que deriven del presente Real Decreto-Ley, dada la excepcionalidad y urgencia de la medida, no resultarán limitadas por la tasa de reposición de efectivos y en las mismas se deberá hacer mención expresa de la presente disposición.

Artículo 4. Estabilidad normativa.

Este Real Decreto-Ley justifica su necesidad en términos de interés público y de la transposición y aplicación de la normativa Europea a nuestro ordenamiento jurídico, y demuestra que los beneficios esperados superan los costes de cumplimiento, especialmente en lo relativo a las cargas administrativas.

Artículo 5. Equilibrio económico y sostenibilidad financiera.

El cumplimiento y ejecución de las medidas previstas en la presente norma, no supondrá incremento del gasto público que altere el equilibrio económico y la sostenibilidad financiera de la Administración Pública, evitando las sucesivas sanciones a imponer por el incumplimiento de la correcta transposición de la Directiva Europea al Ordenamiento Jurídico Español.

CAPÍTULO II

Medidas de agilización.

Artículo 6. Creación de plazas vacantes.

Para el caso excepcional en que en la Administración Pública convocante no exista plaza vacante alguna que reúnan idénticas características y requisitos que la plaza que ocupó el

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

abusado de la temporalidad por última vez antes de que se produjera el cese de su puesto de trabajo (mismo centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel del puesto), se procederá a su creación.

A estos efectos se considerarán vacantes los puestos de trabajo ocupados por personal interino o temporal que reúnan idénticas características y requisitos (centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo, subgrupo o categoría y nivel del puesto) que la plaza en la que fueron cesados encontrándose en exceso de la temporalidad. Se considerará que la plaza que debe ocupar el personal en exceso de la temporalidad cesado es aquella que ocupó por última vez antes de que se produjera el cese de su puesto de trabajo.

En el supuesto de plazas que fueron ocupadas por personal en exceso de temporalidad de esta por cualquier proceso con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, incluidas las plazas con reserva de puesto donde tampoco exista plaza vacante, se procederá a duplicar-clonar las plazas necesarias tanto para la reincorporación del personal cesado, como del que se encuentre ocupando una plaza con reserva de puesto.

En todos los procesos selectivos descritos en la presente norma, se incrementará en la proporción que corresponda para las diferentes categorías, las plazas necesarias adscritas al turno de discapacidad, manteniendo el derecho de acceso a la Administración Pública de las personas con discapacidad, al agregar tantas plazas como sean necesarias.

En todo caso, deberán existir tantas plazas que reúnan idénticas características y requisitos (centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo, subgrupo, o categoría y nivel del puesto) de los puestos de trabajo en los que se produjo el exceso de la temporalidad, si esta persona no hubiese aceptado otra distinta del mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional; como personal que haya o hubiese habido en algún momento en cada Administración Pública en exceso de la temporalidad en esos mismos puestos.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Artículo 7. Listado de plazas a ofertar.

En el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, las administraciones públicas publicarán el listado provisional de puestos de trabajo que serán objeto de la convocatoria junto a los datos identificativos del personal en exceso causante de la inclusión de dicho puesto de trabajo en el listado, ya sea por tratarse de un puesto que ese causante está ocupando o una plaza duplicada o clonada por haber sido este cesado o despedido de la plaza a duplicar o clonar.

Los afectados por exceso de la temporalidad y/o por la aplicación indebida de la norma en la contratación tendrán 20 días hábiles a contar desde la publicación del listado en los boletines oficiales correspondientes para presentar la aceptación o las alegaciones que correspondan. En el caso de que la persona aspirante no presente su aceptación a la inclusión en el listado de aspirantes como causante de una plaza y no presente alegación alguna, se entenderá que ha rechazado la misma y esta plaza no será objeto de la convocatoria.

Para el supuesto concreto en el que el personal aspirante se encuentre incluido en varias listas de diferentes administraciones o de la misma administración por tratarse de diferentes cuerpos, escalas, especialidades y grupos o subgrupos o categoría o nivel profesional, éste sólo podrá aceptar la inclusión de su nombre como causante por una de ellas, quedando excluidas del procedimiento el resto de plazas.

En la solicitud de la aceptación de la plaza se incluirá el correspondiente texto mediante el cual el aspirante declarará, que no ha aceptado ninguna plaza en ésta o en cualquier otra Administración Pública. El no cumplimiento de este requisito conllevará la nulidad de todos los contratos o nombramientos derivados de los procesos de esta Ley que correspondan a dicho aspirante. Durante el plazo indicado de 20 días hábiles, cualquier persona interesada en el procedimiento deberá presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo.

A continuación, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones, las Administraciones Públicas publicarán el listado definitivo

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

de plazas junto al nombre del personal causante, de acuerdo con el presente Real Decreto-Ley, además del listado de participantes a la convocatoria.

Todas las personas que ocupan las plazas del listado quedarán protegidas por la aplicación del Artículo 15 del presente Real Decreto Ley, impidiendo que sean cesados de su puesto de trabajo. La Administración procederá entonces a duplicar o clonar las plazas asociadas a los causantes del listado que no estén ocupando, el día de la publicación del listado en los boletines oficiales correspondientes, una plaza en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública convocante, y procederá a nombrarlos o contratarlos provisionalmente como empleados públicos temporales en la plaza clonada o duplicada de la que son causantes, en el plazo de 1 mes desde la publicación del listado.

TÍTULO II

Procesos de Estabilización.

CAPÍTULO I

Procesos de Estabilización.

Artículo 8. Estabilización por superar un proceso selectivo o fase de oposición.

El personal establecido en el artículo dos del presente Real Decreto-Ley, que hubiera superado al menos un proceso selectivo sin obtener plaza, o hubiera aprobado el o los ejercicios o pruebas de oposición de un proceso selectivo sin obtener plaza, se le nombrará o contratará como funcionario de carrera o laboral fijo en el mismo cuerpo, escala y especialidad del mismo grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional, en el que superó el proceso.

En el supuesto de que dicho personal hubiera superado varios procesos selectivos sin plaza en los que hubiese estado en exceso de temporalidad, deberá comunicar a todas las Administraciones Públicas afectadas, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del presente Real Decreto-Ley, la plaza que va a ocupar.

Sección primera

Del sistema de concurso

Artículo 9. Sistema de concurso de méritos

Para el personal establecido en el artículo dos del presente Real Decreto-Ley, no incluido en el artículo anterior, se procederá a habilitar, con carácter excepcional, el artículo 61.6 del TREBEP, donde se especifica que *“sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos”*, mediante la realización de un proceso selectivo restringido al personal establecido en el artículo dos del presente Real Decreto-Ley:

Se valorará los méritos para el personal aspirante que se encuentre o encontraba en exceso de la temporalidad, que no haya obtenido plaza en propiedad de la misma categoría y grupo o superiores en cualquier Administración Pública, y reúna los requisitos de temporalidad descritos en el artículo dos, de su misma categoría y grupo, en la Administración convocante.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos siendo valorables los siguientes méritos profesionales:

- 1) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 2,8 puntos por mes completo trabajado en la Administración convocante.
- 2) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 0.93 puntos por mes trabajado en Administración Pública distinta a la anterior.

Artículo 10. Aplicación de los procesos.

Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será de aplicación al personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, que lleve más de tres años ininterrumpidos en las

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Administraciones Públicas en exceso de la temporalidad de acuerdo con el artículo 1 del presente Real Decreto-Ley.

Se entenderá como periodo ininterrumpido también aquellos casos en que exista sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración convocante con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley. Se tendrá en cuenta las peculiaridades del personal de la Administración de Justicia, del personal Estatutario, del personal de Educación y del personal de Sanitario.

Para el caso concreto de la Administración de Justicia, solo se podrá optar a un solo cuerpo, que corresponderá al que tenga más antigüedad temporalmente, en esa misma Administración de Justicia.

Se incluirá además, al personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad, es decir, al personal que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados y fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Al personal en exceso de la temporalidad que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados, que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido Administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la Directiva 1999/70/CE por parte de la Administración.

CAPÍTULO II

Resolución de procesos selectivos.

Artículo 11. Resolución de empates.

Los casos de empates de puntuación que se produzcan en los diferentes procesos selectivos, se dirimirán de la siguiente manera:

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

- a) Tendrá prioridad la persona aspirante que haya manifestado su voluntad de ocupar una plaza en la que figure como causante en el listado definitivo de plazas mencionado en el artículo 7.
- b) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas del mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en la Administración y objeto de la convocatoria.
- c) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas de distinto cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en la Administración y objeto de la convocatoria.
- d) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas del mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en otra Administración distinta a la del objeto de convocatoria.
- e) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas de distinto cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en otra Administración distinta a la del objeto de la convocatoria.
- f) De persistir el empate, se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, tendrá prioridad quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

- g) En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate por orden alfabético de primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Boletín Oficial correspondiente, y por último sorteo.

Artículo 12. Elección de destino.

El Servicio de Personal de la Administración Pública convocante, facilitará al personal propuesto para ser nombrado, la relación de los puestos de trabajo vinculados a las plazas objeto de proceso selectivo. El personal que supere el proceso selectivo, deberá manifestar por escrito mediante instancia presentada al efecto, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del listado de los puestos de trabajo que se van a proveer, si su voluntad es ocupar el puesto de trabajo con la referencia de plaza en la que figure como causante en el listado de plazas mencionado en el artículo 7.

El resto de personal que haya superado el proceso y que no opte expresamente por mantenerse en el puesto que figura como causante en el listado mencionado en el artículo 7 elegirá destino por el orden de puntuación obtenido en su respectivo proceso selectivo.

Artículo 13. Empleado público a extinguir.

El personal en exceso de la temporalidad descrito en el artículo 2 afectado por este Real Decreto-Ley, que no obtuviera en propiedad plaza en estos procesos selectivos, será nombrado personal “EMPLEADO PÚBLICO FIJO A EXTINGUIR” en un puesto que reúnan idénticas características y requisitos que las que se debió ofertar (mismo centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel del puesto) en la Administración convocante, con los mismos derechos, obligaciones, causas, requisitos y procedimientos que la Ley establece para el resto de personal empleado público, pero sin necesidad de atribuirle la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

En todo caso, se garantizará la permanencia en la plaza, y su readmisión en caso de haber sido cesado, al personal en exceso de temporalidad que no haya superado el proceso selectivo de estabilización, mediante la duplicación o “clonación” de dicha plaza.

Artículo 14. Plazas objeto de la convocatoria

Las plazas establecidas en el Artículo 1 y afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos anteriores que hubieran sido incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público y no hubieran sido convocadas, o hubieran sido convocadas y resueltas o no resueltas serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito.

El resto de plazas, de acuerdo con el artículo 1 y 6 del presente Real Decreto-Ley, se incluirán en la oferta de empleo que articulen dichos procesos de estabilización.

Artículo 15. Resolución de los procesos de estabilización.

Las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización contemplados anteriormente, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 30 de junio de 2026 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la efectiva estabilización o regularización, se reconocerá de forma automática al personal afectado por la estabilización, todos los derechos económicos y laborales derivados de la situación legal objetiva de exceso de la temporalidad, siendo responsables directos y solidarios de estos derechos, y de los daños y perjuicios que se acrediten, tanto la Administración Pública incumplidora como los órganos administrativos competentes en materia de función pública de las mismas.

Artículo 16. Procesos ofertados, convocados o en tramitación.

El contenido de esta norma, será de aplicación inmediata, incluso para aquellos procesos selectivos cuyas plazas ya hayan sido ofertadas, convocadas, o se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley. En este caso, podrá decidir la Administración Pública convocante, si continuar solo y únicamente con los procesos para el resto de plazas

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

ofertadas que no sean objeto de estabilización, o acumular su número a la posterior oferta de empleo público, respetando el derecho de acceso libre a la Administración Pública.

Artículo 17. Modificación del apartado 2 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. Los empleados públicos se clasifican en:
 - a) Funcionarios de carrera.
 - b) Funcionarios interinos.
 - c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
 - d) Personal eventual.
 - e) Empleado público fijo a extinguir.

Artículo 18. Se añade el artículo 10 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 10 bis. Empleado público fijo a extinguir.

Son empleados públicos fijos a extinguir aquellos que habiendo accedido a la condición de empleado público de una Administración Pública, mediante un nombramiento de personal funcionario interino, o nombramiento provisional por mejora de empleo o equivalente, o contratado laboral temporal, que encontrándose en situación de exceso de la temporalidad, hayan sido nombrados como empleados públicos fijos a extinguir.

A los empleados públicos nombrados como fijos a extinguir les es de aplicación el mismo régimen jurídico general que a los funcionarios de carrera, o laborales fijos equiparables.

Asimismo, son empleados públicos fijos a extinguir aquellos funcionarios públicos de carrera que por reunir los requisitos de titulación y por razones de urgente e inaplazable necesidad hayan sido nombrados provisionalmente por mejora de empleo o nombramiento equivalente,

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

para desempeñar, en su respectiva Administración, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia, respecto del cual se hayan superado los límites legales temporales del nombramiento, encontrándose en situación de exceso de la temporalidad.

JUSTIFICACIÓN

En España han existido procesos selectivos restringidos (no sería, pues, la primera vez) y existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional declarándolos constitucionales con condiciones. Esas condiciones son:

- Que estén habilitados por una norma con rango de ley
- Que respondan a una situación excepcional y extraordinaria y así se argumente en la ley (normalmente en la exposición de motivos o preámbulo)
- Que se realicen por una sola vez y no se usen de forma continua o reiterada

Creo que se pueden dar esas tres condiciones, dado que la situación de excepcionalidad es fácilmente explicable en este caso.

Transcribo (de nuevo) esa jurisprudencia: El Tribunal Constitucional establece una doctrina muy consolidada sobre la constitucionalidad de los procedimientos de consolidación excepcionales. En la Sentencia del TC 27/1991 se dijo que «la previsión legal de pruebas específicas para consolidar una situación precaria precedente no lesiona aquí los arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución, ya que viene "derivada de un proceso único e irrepetible de creación de una nueva forma de organización de las Administraciones públicas a nivel autonómico" que dio lugar a la necesidad de adscribir de forma inmediata personal en régimen de Derecho Administrativo, al no existir plantillas de funcionarios ni tiempo para acudir a las formas normales de ingreso» (Fundamento Jurídico 5º).

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

El Tribunal Constitucional ha admitido que mediante una norma con rango de ley puedan contemplarse las llamadas “pruebas restringidas”, cuando así lo justifique la excepcionalidad de la situación que se pretende afrontar y la legitimidad del fin perseguido:

Sentencias del Tribunal Constitucional 16/1998, 126/2008, y 130/2009, entre otras. En la STC 16/1998 se puede leer (Obviamente, cuando el Tribunal Constitucional dictó esta sentencia en el año 1998, no se había dictado la Directiva 1999-70-CE.):

«No cabe excluir que, en determinados casos excepcionales, la diferencia de trato establecida en la Ley en favor de unos y en perjuicio de otros pueda considerarse como razonable, proporcionada y no arbitraria a los efectos de la desigualdad de trato que establece, siempre que dicha diferenciación se demuestre como un medio excepcional para resolver una situación también excepcional, expresamente prevista en una norma con rango de ley y con el objeto de alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima». (Literalmente el mismo párrafo en la STC 126/2008).

En la STC 130/2009 se afirma:

«En ocasiones, la existencia de dichas pruebas [las restringidas] podía ser entendida de forma compatible con el art. 23 CE por tratarse de una situación excepcional y transitoria, en la que lo perseguido era atender a las expectativas de acceso a la función pública creadas por la necesidad de instaurar una nueva Administración autonómica y contribuir a la estabilidad y eficacia de la misma (caso de la STC 27/1991, de 14 de febrero), consideraciones relacionadas con las necesidades derivadas de la construcción del Estado autonómico y la consolidación de unas Administraciones emergentes, inicialmente aún no dotadas de una función pública propia, a las que también nos referimos, destacando su carácter excepcional y transitorio, en la STC 302/1993, de 1 de octubre (FJ 2).

En la STC 60/1994, de 28 de febrero, afirmamos, a partir de la precedente doctrina constitucional sobre las pruebas restringidas en el acceso a la función pública, el carácter excepcional de los sistemas que no sean de libre acceso respecto a quienes no tengan relación funcional alguna, de modo que la convocatoria de pruebas restringidas o específicas, requiere una justificación en cuanto son una excepción a lo que es normal sistema de acceso a

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

los funcionarios de carrera. Así, rechazamos la concurrencia de tal justificación en el supuesto resuelto en la STC 16/1998, de 26 de enero, en la que entendimos que, si bien con la convocatoria de un proceso restringido pretendía resolverse una situación singular que tenía su origen en la creación de una administración autonómica, no se trataba de una respuesta excepcional a la situación excepcional que pudo crearse como consecuencia del proceso de creación de una nueva administración, pues dicha respuesta había sido ya abordada a través de diversas medidas en otras ocasiones, razón por la cual las pruebas examinadas no podían considerarse ya como “un medio excepcional” y, por ello, el proceso selectivo que pretendía establecerse vulneraba el principio de igualdad que, en relación con el acceso a los cargos y funciones públicas, consagra el art. 23.2 CE. Por el contrario, en el caso resuelto en la STC 12/1999, de 11 de febrero, aun cuando estimamos que no se trataba propiamente de pruebas restringidas, entendimos que concurría una situación excepcional y singular originada por la puesta en planta de la Administración sanitaria de una concreta Comunidad Autónoma, con la consiguiente ordenación del régimen de acceso de los servidores de la misma.»

Y en la STC 86/2016 de 28 de abril indica que:

“En cuanto al derecho de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos del art. 23.2 CE, se trata (como recordamos en la STC 27/2012, de 1 de marzo, por todas) de un derecho de configuración legal “que supone que las normas reguladoras del proceso selectivo han de asegurar a los ciudadanos una situación jurídica de igualdad en el acceso a las funciones públicas, con la inmediata interdicción de requisitos de acceso que tengan carácter discriminatorio (SSTC 193/1987, de 9 de diciembre; 47/1990, de 20 de marzo, o 353/1993, de 29 de noviembre), o de referencias individualizadas (STC 67/1989, de 18 de abril)”. No obstante, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (SSTC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio).

En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".



Telf. contacto: Diana Vázquez 664615017 - Patricia Hernández 686835784

Twitter: [@interaccaytovlc](https://twitter.com/interaccaytovlc)

E-mail: interinosenaccionaytovlc@hotmail.com

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

PROPUESTAS INTERIN@S EN ACCIÓN

Desde la Plataforma INTERIN@S EN ACCIÓN hemos elaborado diferentes propuestas con el objetivo de que todo el personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, en abuso de la temporalidad, que lleve más de tres años ininterrumpidos en una Administración o bien con una sucesión o concatenación de nombramientos o contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional de la misma Administración Pública, establezca en la plaza que ocupa u ocupaba antes de su cese, para evitar de esta manera, sucesivas sanciones derivadas del incumplimiento por Unión Europea.

Esta alternativa, utiliza procesos establecidos por el TREBEP, pudiendo tratarse de procesos abiertos o restringidos, de manera que los mismos no resultan de resultado incierto para el personal temporal afectado por exceso en la temporalidad tal como exige el TJUE, por conseguir estos igualmente la fijeza adquiriendo la condición de personal público fijo a extinguir en caso de no superarlos.

Se tendrá en cuenta que en los procesos selectivos para optar a ser funcionarios de carrera, que estos conceden prioridad a todo el personal afectado por exceso de la temporalidad para optar a ser personal funcionario de carrera, estatutario, o laboral fijo, en la plaza que ocupa a la fecha de la publicación de la presente ley, y si han sido cesados de dicha plaza clonada de la que ocupaban a su cese o despido.

TERCERA

Dictar un Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas, donde se habilita el artículo 61.6 del TREBEP, con carácter excepcional, el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos, para el personal en abuso de la temporalidad de

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

más de cinco años y para el personal en abuso de la temporalidad de entre más de tres y hasta cinco años que hubiera superado un proceso selectivo sin obtener plaza, o hubiera aprobado algún ejercicio o prueba de la fase de oposición de un proceso selectivo sin obtener plaza. Y un concurso-oposición para el personal en abuso de la temporalidad de entre más de tres y hasta cinco años que no hubiera superado un proceso selectivo, o no hubiera aprobado algún ejercicio o prueba de la fase de oposición de un proceso selectivo.

Obteniendo plaza como personal funcionario de carrera, el personal funcionario interino, en situación de mejora de empleo o equivalente, el personal estatutario fijo para personal estatutario temporal y personal laboral fijo para personal laboral temporal, y con la creación de la figura de personal fijo a extinguir para quien no obtenga plaza por los sistemas selectivos anteriores. Este proceso se podrá realizar también de forma restringida.

Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de España con voluntad de cumplir con los límites establecidos desde la Unión Europea para reducir la alta la tasa de temporalidad en el empleo público impulsó una serie de medidas que se iniciaron mediante el Real Decreto-Ley 14/2021 de 6 de julio, y que se concretaron en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Si bien es cierto, que la citada norma ha supuesto un esfuerzo importante en el conjunto de las Administraciones Públicas para reducir los altos porcentajes de temporalidad en el conjunto de sus empleados, es evidente que no se han alcanzado los umbrales de reducción propuestos por la Comisión Europea, que ya han supuesto la pérdida de Fondos Europeos ligados a su incumplimiento.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Tanto es así que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en su artículo 20. Dos. 4, tuvo que reconocer una tasa de reposición de efectivos adicional para alcanzar el objetivo de que la citada temporalidad resultase inferior al 8 por ciento, sin haber sido factible.

Uno de los elementos que se ha identificado como distorsionador de las medidas tendentes a conseguir el objetivo fijado ha sido el plazo de permanencia previo que establecía la propia Ley 20/2021 ya que al finalizar la misma, a fecha 31 de diciembre de 2024, las Administraciones Públicas se han encontrado con un importante volumen de efectivos que no ha podido acceder al sistema previsto en la norma por cuanto dichos plazos no lo permitieron. Este objetivo tampoco ha sido cumplido mediante el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio, por las distintas Administraciones Públicas.

Llegados a este punto y con la finalidad de poder cumplir con el objetivo establecido por la Unión Europea, que evite nuevas sanciones económicas, es el momento de afrontar una regulación excepcional y definitiva que permita solucionar esta situación, poniendo fin al abuso de la temporalidad en las Administraciones Públicas en su conjunto, y posibilitando de esta manera que en lo sucesivo no se adopten medidas de esta naturaleza al haber puesto fin al problema.

Tal regulación debe ser compatible con el derecho de acceso a la Función Pública en condiciones de igualdad al empleo público, debiendo los efectivos incorporarse en las condiciones generales de acceso previstas para el empleo público, si bien si debe ponderarse, significativamente, el tiempo transcurrido en el citado puesto por el personal en abuso de la temporalidad.

Esta norma afronta principalmente dos cuestiones nucleares, de una parte la temporalidad, que debe ir vinculada a las medidas para ponerle fin, de ahí que cumpliendo con la normativa establecida se contemple el plazo superior a tres años para considerar que el personal de las Administraciones Públicas, se encuentran en abuso de la temporalidad. Entendiendo que en este plazo de duración se debe incluir también aquellos casos en que haya existido una sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos, en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Pública, cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración.

Y de otra parte, al personal en abuso de la temporalidad que cumpliendo los mismos criterios de temporalidad mencionados hubiera resultado cesado desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, durante la vigencia de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Así como, al personal en abuso de la temporalidad que cumpliendo los mismos criterios de temporalidad mencionados que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la administración.

Este Real Decreto-Ley que ahora se formula, se ajusta a los principios de buena regulación, de igual modo, se cumple con el principio de necesidad que ha quedado plenamente justificado, no pudiendo resultar ajeno a las consecuencias generadas por el plazo trascurrido hasta la correcta Transposición de la Normativa Europea en las personas afectadas por tal exceso, de tal modo que se aborda ahora una situación transitoria y totalmente excepcional, que garantizará los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, atendiendo al exceso de temporalidad del personal en el que se ha incurrido, destacándose que la medida que ahora se presenta es congruente con la necesidad imperiosa de reducirla en el actual momento, siendo la mejor alternativa posible dada la situación de temporalidad que se contempla en nuestro país, por lo que esta opción, contiene la regulación necesaria e imprescindible para lograr los objetivos mencionados.

En cuanto al principio de transparencia, vista la urgencia para la aprobación de este citado Real Decreto-Ley, se exceptúan los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

DECRETO

TÍTULO I

Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

Medidas para la estabilización.

Artículo 1. Objeto

Las Administraciones Públicas incluidas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre quedan obligadas y facultadas, por una sola vez, para realizar una convocatoria extraordinaria de acceso al empleo público, de acuerdo con el presente Real Decreto-Ley.

La citada convocatoria deberá incluir todas las plazas afectadas por exceso de la temporalidad, considerándose como tal los puestos ocupados interina o temporalmente de forma ininterrumpida por un plazo superior a los tres años anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, incluyendo aquellos puestos ocupados por personal que haya sufrido una sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos por un plazo superior a tres años, cuando entre los mismos no hubieran transcurrido más de seis meses, en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública convocante.

Se incluirá además, las plazas del personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad, es decir, las del personal que cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, por cualquier proceso, incluidos los procesos selectivos realizados en el marco de los

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

procesos de estabilización del empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Se incluye también para su estabilización las plazas del personal en exceso de la temporalidad que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del TREBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la administración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplicará al personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, que lleve más de tres años ininterrumpidos en las Administraciones Públicas en exceso de la temporalidad de acuerdo con el artículo 1 del presente Real Decreto-Ley.

En este sentido, se entiende como periodo ininterrumpido también aquellos casos en que exista sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración convocante.

Se aplicará además, al personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados, es decir, al personal que encontrándose incluido en el artículo 1 del presente Real Decreto-Ley, fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Todo lo referido con anterioridad será también de aplicación al personal en exceso de la temporalidad que haya sido cesado de su puesto de trabajo antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

de la directiva 1999/70/CE por parte de la Administración y cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados.

Artículo 3. Tasa de reposición

Las convocatorias que deriven del presente Real Decreto-Ley, dada la excepcionalidad y urgencia de la medida, no resultarán limitadas por la tasa de reposición de efectivos y en las mismas se deberá hacer mención expresa de la presente disposición.

Artículo 4. Estabilidad normativa.

Este Real Decreto-Ley justifica su necesidad en términos de interés público y de la transposición y aplicación de la normativa Europea a nuestro ordenamiento jurídico, y demuestra que los beneficios esperados superan los costes de cumplimiento, especialmente en lo relativo a las cargas administrativas.

Artículo 5. Equilibrio económico y sostenibilidad financiera.

El cumplimiento y ejecución de las medidas previstas en la presente norma, no supondrá incremento del gasto público que altere el equilibrio económico y la sostenibilidad financiera de la Administración Pública, evitando las sucesivas sanciones a imponer por el incumplimiento de la correcta transposición de la Directiva Europea al Ordenamiento Jurídico Español.

CAPÍTULO II

Medidas de agilización.

Artículo 6. Creación de plazas vacantes.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Para el caso excepcional en que en la Administración Pública convocante no exista plaza vacante alguna que reúnan idénticas características y requisitos que la plaza que ocupó el abusado de la temporalidad por última vez antes de que se produjera el cese de su puesto de trabajo (mismo centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel del puesto), se procederá a su creación.

A estos efectos se considerarán vacantes los puestos de trabajo ocupados por personal interino o temporal que reúnan idénticas características y requisitos (centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo, subgrupo o categoría y nivel del puesto) que la plaza en la que fueron cesados encontrándose en exceso de la temporalidad. Se considerará que la plaza que debe ocupar el personal en exceso de la temporalidad cesado es aquella que ocupó por última vez antes de que se produjera el cese de su puesto de trabajo.

En el supuesto de plazas que fueron ocupadas por personal en exceso de temporalidad de esta por cualquier proceso con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, incluidas las plazas con reserva de puesto donde tampoco exista plaza vacante, se procederá a duplicar-clonar las plazas necesarias tanto para la reincorporación del personal cesado, como del que se encuentre ocupando una plaza con reserva de puesto.

En todos los procesos selectivos descritos en la presente norma, se incrementará en la proporción que corresponda para las diferentes categorías, las plazas necesarias adscritas al turno de discapacidad, manteniendo el derecho de acceso a la Administración Pública de las personas con discapacidad, al agregar tantas plazas como sean necesarias.

En todo caso, deberán existir tantas plazas que reúnan idénticas características y requisitos (centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo, subgrupo, o categoría y nivel del puesto) de los puestos de trabajo en los que se produjo el exceso de la temporalidad, si esta persona no hubiese aceptado otra distinta del mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional; como personal que haya o hubiese habido en algún momento en cada Administración Pública en exceso de la temporalidad en esos mismos puestos.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Artículo 7. Listado de plazas a ofertar.

En el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, las administraciones públicas publicarán el listado provisional de puestos de trabajo que serán objeto de la convocatoria junto a los datos identificativos del personal en exceso causante de la inclusión de dicho puesto de trabajo en el listado, ya sea por tratarse de un puesto que ese causante está ocupando o una plaza duplicada o clonada por haber sido este cesado o despedido de la plaza a duplicar o clonar.

Los afectados por exceso de la temporalidad y/o por la aplicación indebida de la norma en la contratación tendrán 20 días hábiles a contar desde la publicación del listado en los boletines oficiales correspondientes para presentar la aceptación o las alegaciones que correspondan. En el caso de que la persona aspirante no presente su aceptación a la inclusión en el listado de aspirantes como causante de una plaza y no presente alegación alguna, se entenderá que ha rechazado la misma y esta plaza no será objeto de la convocatoria.

Para el supuesto concreto en el que el personal aspirante se encuentre incluido en varias listas de diferentes administraciones o de la misma administración por tratarse de diferentes cuerpos, escalas, especialidades y grupos o subgrupos o categoría o nivel profesional, éste sólo podrá aceptar la inclusión de su nombre como causante por una de ellas, quedando excluidas del procedimiento el resto de plazas.

En la solicitud de la aceptación de la plaza se incluirá el correspondiente texto mediante el cual el aspirante declarará, que no ha aceptado ninguna plaza en ésta o en cualquier otra Administración Pública. El no cumplimiento de este requisito conllevará la nulidad de todos los contratos o nombramientos derivados de los procesos de esta Ley que correspondan a dicho aspirante. Durante el plazo indicado de 20 días hábiles, cualquier persona interesada en el procedimiento deberá presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo.

A continuación, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones, las Administraciones Públicas publicarán el listado definitivo

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

de plazas junto al nombre del personal causante, de acuerdo con el presente Real Decreto-Ley, además del listado de participantes a la convocatoria.

Todas las personas que ocupan las plazas del listado quedarán protegidas por la aplicación del Artículo 15 del presente Real Decreto Ley, impidiendo que sean cesados de su puesto de trabajo. La Administración procederá entonces a duplicar o clonar las plazas asociadas a los causantes del listado que no estén ocupando, el día de la publicación del listado en los boletines oficiales correspondientes, una plaza en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública convocante, y procederá a nombrarlos o contratarlos provisionalmente como empleados públicos temporales en la plaza clonada o duplicada de la que son causantes, en el plazo de 1 mes desde la publicación del listado.

TÍTULO II

Procesos de Estabilización.

CAPÍTULO I

Procesos de Estabilización.

Artículo 8. Tipos de procesos de estabilización.

Al objeto de dar un correcto cumplimiento a la Directiva Europea 1999/70 y con carácter urgente, se procederá a habilitar, los siguientes sistemas de selección excepcionales, amparados en el artículo 61.6 del TREBEP.

Sección primera

Del sistema de concurso

Artículo 9. Sistema de concurso de méritos

Se procederá a habilitar, con carácter excepcional, el artículo 61.6 del TREBEP, donde se especifica que *“sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de*

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos”, mediante la realización

de:

- 1- CONCURSO DE MÉRITOS, para aquellas plazas incluidas en el objeto de la convocatoria por un exceso de temporalidad superior a cinco años.

Se valorarán los méritos para el personal aspirante que se encuentre en abuso de la temporalidad, que no haya obtenido plaza en propiedad de la misma categoría y grupo o superiores en cualquier Administración Pública, con una duración superior a cinco años de su misma categoría y grupo en la Administración convocante.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos siendo valorables los siguientes méritos profesionales:

- 1) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 1,67 puntos por mes completo trabajado en la Administración convocante.
 - 2) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 0.55 puntos por mes trabajado en Administración Pública distinta a la anterior.
- 2- CONCURSO DE MÉRITOS para aquellas plazas incluidas en el objeto de la convocatoria por un exceso de temporalidad de entre más de tres años y hasta cinco años, y que el personal que causó su inclusión en el objeto de la convocatoria haya superado al menos un proceso selectivo sin obtener plaza, o hubiera aprobado algún ejercicio o prueba de la fase de oposición de un proceso selectivo sin obtener plaza, de la misma categoría y grupo, en la Administración convocante.

Se valorará los méritos para el personal aspirante que se encuentre o encontraba en exceso de la temporalidad, que no haya obtenido plaza en propiedad de la misma categoría y grupo o superiores en cualquier Administración Pública, y reúna los

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

requisitos de temporalidad en una horquilla de rango superior a tres años y hasta cinco años, y haber superado al menos un proceso selectivo de su misma categoría y grupo, en la Administración convocante.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos siendo valorables los siguientes méritos profesionales:

- 1) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 2,8 puntos por mes completo trabajado en la Administración convocante.
- 2) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 0.93 puntos por mes trabajado en Administración Pública distinta a la anterior.

Sección segunda

Del sistema de concurso-oposición

Artículo 10. Sistema de concurso-oposición.

Se procederá a desarrollar los procesos selectivos mediante *el sistema de concurso-oposición* que indica el artículo 61.6 del TREBEP.

CONCURSO-OPOSICIÓN de estabilización, para aquellas plazas incluidas en el objeto de la convocatoria por un exceso de la temporalidad de entre tres y cinco años, y que el personal que causó su inclusión en el objeto de la convocatoria no haya superado ningún proceso selectivo o no haya aprobado ningún ejercicio o prueba de la fase de oposición de un proceso selectivo, de la misma categoría y grupo, en la Administración convocante.

El sistema de selección de concurso-oposición, tendrá una valoración en la fase de concurso de un 40% de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

FASE DE OPOSICIÓN:

Tendrá una valoración de un 60% de la puntuación total, y constará de un único ejercicio no eliminatorio, siendo éste un tipo test con tres respuestas alternativas, en las que las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio, incluyendo un 75% de preguntas relacionadas con el puesto específico de la plaza. Las Administraciones

Públicas convocantes podrán elaborar una batería de preguntas de contenido teórico, a la que se le dará pública difusión.

El número de preguntas vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO CLASIFICACIÓN	NÚMERO PREGUNTAS	TIEMPO DE DURACIÓN
A1	80	120
A2	60	100
B	50	90
C1	40	80
C2	30	60
AP	20	40

FASE DE CONCURSO

Se valorará los méritos para el personal aspirante que se encuentre o encontraba en abuso de la temporalidad, que no haya obtenido plaza en propiedad de la misma categoría, grupo o superiores en cualquier Administración Pública, y reúna los requisitos de temporalidad en una horquilla de rango superior a tres años y hasta cinco años.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 40 puntos siendo valorables los siguientes méritos profesionales:

- a) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 1,12 punto por mes completo trabajado en la Administración convocante.
- b) Servicios prestados como personal empleado público con vinculación temporal en la misma plaza y categoría a la que se desea acceder a razón de 0,37 puntos por mes trabajado en Administración Pública distinta a la anterior.

Artículo 11. Aplicación de los procesos.

Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será de aplicación al personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, que lleve más de tres años ininterrumpidos en las Administraciones Públicas en exceso de la temporalidad de acuerdo con el artículo 1 del presente Real Decreto-Ley.

Se entenderá como periodo ininterrumpido también aquellos casos en que exista sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración convocante con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley. Se tendrá en cuenta las peculiaridades del personal de la Administración de Justicia, del personal Estatutario, del personal de Educación y del personal de Sanitario.

Para el caso concreto de la Administración de Justicia, solo se podrá optar a un solo cuerpo, que corresponderá al que tenga más antigüedad temporalmente, en esa misma Administración de Justicia.

Se incluirá además, al personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad, es decir, al personal que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados y fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Al personal en exceso de la temporalidad que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados, que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido Administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la Directiva 1999/70/CE por parte de la Administración.

CAPÍTULO II

Resolución de procesos selectivos.

Artículo 12. Resolución de empates.

Los casos de empates de puntuación que se produzcan en los diferentes procesos selectivos, se dirimirán de la siguiente manera:

- a) Tendrá prioridad la persona aspirante que haya manifestado su voluntad de ocupar una plaza en la que figure como causante en el listado definitivo de plazas mencionado en el artículo 7.
- b) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas del mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en la Administración y objeto de la convocatoria.
- c) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas

de distinto cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en la Administración y objeto de la convocatoria.

- d) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas del mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en otra Administración distinta a la del objeto de convocatoria.
- e) De continuar el empate, la persona aspirante con mayor antigüedad como temporal ininterrumpida, incluida la sucesión o concatenación de nombramientos o contratos, siempre y cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses, en plazas de distinto cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional que se desempeñen en otra Administración distinta a la del objeto de la convocatoria.
- f) De persistir el empate, se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, tendrá prioridad quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.
- g) De persistir el empate, solo para el proceso selectivo de concurso-oposición, se dirimirá la puntuación obtenida en la fase de concurso siguiendo el orden del resto de los apartados, seguidamente la puntuación obtenida en la fase de oposición.
- h) En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate por orden alfabético de primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Boletín Oficial correspondiente, y por último sorteo.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Artículo 13. Elección de destino.

El personal en exceso de la temporalidad descrito en el artículo 2 afectado por este Real Decreto-Ley, que no obtuviera en propiedad plaza en estos procesos selectivos, será nombrado personal “EMPLEADO PÚBLICO FIJO A EXTINGUIR” en un puesto que reúnan idénticas características y requisitos que las que se debió ofertar (mismo centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel del puesto) en la Administración convocante, con los mismos derechos, obligaciones, causas, requisitos y procedimientos que la Ley establece para el resto de personal empleado público, pero sin necesidad de atribuirle la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

Se le dará prioridad la experiencia adquirida por el tiempo transcurrido, siempre que sea posible para mantener la permanencia en el puesto de trabajo desarrollado a la persona que se readmita, y su readmisión en caso de haber sido cesado en su puesto de trabajo, al personal en exceso de temporalidad que no haya superado el proceso selectivo de estabilización, mediante la duplicación o “clonación” de dicha plaza.

Artículo 14. Empleado público a extinguir.

El personal en exceso de la temporalidad descrito en el artículo 2 afectado por este Real Decreto-Ley, que no obtuviera en propiedad plaza en estos procesos selectivos, será nombrado personal “EMPLEADO PÚBLICO FIJO A EXTINGUIR” en un puesto que reúnan idénticas características y requisitos que las que se debió ofertar (mismo centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel del puesto) en la Administración convocante, con los mismos derechos, obligaciones, causas, requisitos y procedimientos que la Ley establece para el resto de personal empleado público, pero sin necesidad de atribuirle la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

En todo caso, se garantizará la permanencia en la plaza, y su readmisión en caso de haber sido cesado, al personal en exceso de temporalidad que no haya superado el proceso selectivo de estabilización, mediante la duplicación o “clonación” de dicha plaza.

Artículo 15. Plazas objeto de la convocatoria

Las plazas establecidas en el Artículo 1 y afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos anteriores que hubieran sido incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público y no hubieran sido convocadas, o hubieran sido convocadas y resueltas o no resueltas serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito.

El resto de plazas, de acuerdo con el artículo 1 y 6 del presente Real Decreto-Ley, se incluirán en la oferta de empleo que articulen dichos procesos de estabilización.

Artículo 16. Turno de discapacidad.

En todos los procesos selectivos descritos anteriormente, se incrementarán en proporción para las diferentes categorías las plazas necesarias adscritas que correspondan al turno de discapacidad. Manteniendo el derecho de acceso a la Administración Pública de las personas con discapacidad, al agregar tantas plazas como sean necesarias.

Artículo 17. Publicación.

Las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización contemplados anteriormente, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 30 de junio de 2026 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de julio de 2026. La resolución de estos procesos selectivos, deberá finalizar antes del 31 de octubre de 2026.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Artículo 18. Procesos ofertados, convocados o en tramitación.

El contenido de esta norma, será de aplicación inmediata, incluso para aquellos procesos selectivos cuyas plazas ya hayan sido ofertadas, convocadas, o se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley. En este caso, podrá decidir la Administración Pública convocante, si continuar solo y únicamente con los procesos para el resto de plazas ofertadas que no sean objeto de estabilización, o acumular su número a la posterior oferta de empleo público, respetando el derecho de acceso libre a la Administración Pública.



Telf. contacto: Diana Vázquez 664615017 - Patricia Hernández 686835784

Twitter: [@interaccaytovlc](https://twitter.com/interaccaytovlc)

E-mail: interinosenaccionaytovlc@hotmail.com

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

PROPUESTA INTERIN@S EN ACCIÓN

Desde la Plataforma INTERIN@S EN ACCIÓN hemos elaborado diferentes propuestas con el objetivo de que todo el personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, abusado de la temporalidad, que lleve más de tres años ininterrumpidos en una Administración o bien con una sucesión o concatenación de nombramientos o contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional de la misma Administración Pública, establezca en la plaza que ocupa u ocupaba antes de su cese, y de esta manera, evitar sucesivas sanciones derivadas de la Unión Europea:

CUARTA

Incluir en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), la figura de EMPLEADO PÚBLICO FIJO A EXTINGUIR, mediante modificaciones al articulado de la Ley de Función Pública Estatal.

1º.- Añadir una disposición adicional nueva en el proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración del Estado, que ha de introducir un nuevo artículo en el TREBEP que posteriormente se recoja en las leyes de Función Pública autonómicas para aplicar el mismo derecho a todo el personal empleado público de todas las Administraciones, con el siguiente texto:

Disposición Adicional nº _____

1.- Se añade un nuevo artículo _____ al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con la siguiente redacción:

Artículo _____

1. El empleado público temporal, tanto funcionario interino como personal laboral, de las Administraciones Públicas enumeradas en los artículos 2 y 3 del presente estatuto, así como el funcionario público de carrera de las mismas que por reunir los requisitos de titulación y por razones de urgente e inaplazable necesidad haya sido nombrado provisionalmente por mejora de empleo o nombramiento equivalente, para desempeñar puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia, que a la entrada en vigor de la presente Disposición Adicional se encuentren ocupando un puesto de trabajo en la misma Administración y respecto del cual lleve contratado o nombrado, ininterrumpidamente o encadenando contratos o nombramientos de duración determinada, más de 3 años, siempre que entre cada contrato o nombramiento no haya transcurrido más de 6 meses, en el mismo cuerpo, escala, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación del TREBEP, se considerará que se encuentra en situación objetiva de exceso en la temporalidad, por lo que será estabilizado y se mantendrá en el puesto de trabajo que ocupa, adquiriendo fijeza la relación que le vincula con la Administración, en concepto de empleado/a público fijo a extinguir.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación al personal cesado de su puesto de trabajo en exceso de la temporalidad, es decir, las del personal que cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, por cualquier proceso, incluidos los procesos selectivos realizados en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Además, se incluirá también para su estabilización al personal en exceso de la temporalidad que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del TREBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la administración.

Y en todo caso, lo dispuesto anteriormente será de aplicación al personal de la Administración de Justicia, del personal Estatutario, del personal de Educación y del personal Sanitario, teniendo en cuenta sus peculiaridades.

2. Las Administraciones públicas referidas en el artículo 2 del presente estatuto, de oficio y en el improrrogable plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberán llevar a cabo todos los trámites necesarios a efectos de proceder a estabilización o regularización de la situación del personal referido en el apartado primero en exceso de la temporalidad.

Para cumplir con este fin se deberá identificar al personal que se encuentre en situación objetiva de exceso de la temporalidad y/o aplicación indebida de la norma, verificando sus circunstancias de hecho y procediendo a la transformación de la relación de empleo temporal o de provisión de puesto de trabajo por nombramiento provisional, en una relación administrativa fija, otorgándole la condición de empleado público fijo a extinguir en puesto de trabajo que ocupa o en el último puesto que ocupó en situación de exceso de la temporalidad teniendo en cuenta que debe tratarse de una plaza del mismo cuerpo, escala y especialidad del grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional que la plaza o plazas en las que sufrió el exceso de temporalidad. A estos efectos, en el caso del personal en abuso de la temporalidad cesado o despedido, se considerará que la plaza que debe ocupar es la última plaza en la que se produjo dicho despedido o cese.

Pasado este plazo sin que se haya procedido a la efectiva estabilización o regularización en los términos del presente artículo, la presente ley reconocerá al personal afectado por la estabilización, todos los derechos económicos y laborales derivados de la situación legal objetiva por la excesiva contratación temporal, siendo responsables directos y solidarios de estos derechos, y de los daños y perjuicios que se acrediten, tanto la Administración Pública incumplidora como los órganos administrativos competentes en materia de función pública de las mismas.

La actuación de oficio por parte de la Administración no impide que el personal afectado pueda solicitar en cualquier momento el reconocimiento de su derecho a la estabilización y los efectos derivados de esta ley.

3. Al personal empleado público fijo a extinguir se les reconocerá en el nombramiento o contrato los mismos derechos, obligaciones, causas, requisitos y procedimientos que la Ley establece para el resto de empleados públicos equiparables, pero sin necesidad de atribuirles la condición de funcionario/a de carrera o laboral fijo.

4. La estabilización en el puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala y especialidad del mismo grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional que ocupa u ocupaba el personal en abuso de la temporalidad en la misma Administración Pública, al que refiere el apartado primero de este artículo, es una medida adecuada y efectiva para sancionar el abuso de la contratación temporal llevada a cabo por las Administraciones Públicas.

5. Lo dispuesto en el presente artículo también será de aplicación al personal público temporal que a la entrada en vigor de esta Disposición Adicional ya no esté ocupando una plaza, en la cual haya estado en situación objetiva de exceso de la temporalidad por haber sido cesado del puesto de trabajo o despedido, mediante cualquier procedimiento anterior a la entrada en vigor del presente precepto.

6. La apreciación de oficio por parte de las Administraciones Públicas de esta situación en la contratación y/o exceso en la temporalidad implicará el reconocimiento imperativo de la misma en la resolución de los recursos administrativos en tramitación, así como en los diferentes procesos judiciales en curso por estos mismos motivos, anteriores al momento de dictar sentencia.

7. En el caso de los supuestos del apartado anterior, la Administración Pública que conozca de la existencia de recursos administrativos y/o judiciales en relación con ceses de puestos de trabajo ocupados por personal empleado público temporal de la misma, actuará de oficio en la forma y plazo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

8. Para el personal empleado público temporal cesado que se encontrara en el momento de su cese en situación de exceso de la temporalidad, la estabilización se producirá en un puesto de trabajo vacante que reúna las mismas características y requisitos que la plaza que ocupaba en el momento del cese (mismo centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel del puesto).

A estos efectos, se considera que la plaza que debe ocupar el personal por exceso en la temporalidad es la última en la que fue cesado cuando se encontraba en exceso de la temporalidad de acuerdo al apartado 1.

En caso de no existir un puesto de trabajo vacante con estas características se deberá crear un nuevo puesto con las características citadas, pudiendo recurrirse a la duplicación o “clonación” de dicha plaza sin que estas contabilicen cara al límite de la tasa de reposición de efectivos. Mientras se produce la adscripción del empleado público al puesto de nueva creación se le reconocerán todos los derechos laborales y económicos derivados de su estabilización.

9. A los supuestos de hecho regulados en los apartados de la presente Disposición Adicional le es de aplicación todo lo dispuesto al reconocimiento de oficio de la situación de exceso de la temporalidad, como consecuencia de la aplicación indebida de la norma en la contratación y/o la excesiva contratación de este tipo por parte de las Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN

La presente regulación normativa pretende introducir en el Ordenamiento Jurídico Español lo establecido en la cláusula 5ª de la Directiva de la Unión Europea Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICEF y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. Con esta regulación se pretende, así mismo, dar cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

fechas de 19 de marzo de 2020 (asuntos acumulados C-103/18 y C-428/18), de 22 de febrero de 2024 (asuntos acumulados C-59/22, C-110/22 y C-159/22) y 13 de junio de 2024 (asuntos acumulados C-331/22 y C-332/22).

La propuesta normativa presentada, **RESUELVE** los problemas causados por la aplicación indebida de la norma en la contratación y el exceso de temporalidad en el empleo público de las Administraciones Públicas, evitando el pago de numerosas indemnizaciones con fondos públicos, dando respuesta tanto al cumplimiento de la Directiva Europea como a su introducción en el Ordenamiento Jurídico Español.

La estabilización en el correspondiente puesto de trabajo del personal empleado público temporal en la Administración Pública, al que hacemos referencia, es una medida totalmente adecuada, viable y efectiva para dar cumplimiento y solucionar la problemática del exceso de la temporalidad que se arrastra durante décadas por las Administraciones Públicas.

La propuesta normativa presentada resuelve eficazmente y con celeridad el problema del exceso de temporalidad en el empleo público de las Administraciones Públicas, eliminando el problema subyacente de la precariedad laboral en todo el Sector Público, que permitirá evitar las sanciones de la Unión Europea y el pago de indemnizaciones que alterarán la estabilidad, la sostenibilidad financiera y el equilibrio presupuestario de todas las Administraciones Públicas.

2º.- Añadir Disposiciones Adicionales nuevas o articulado que recoja modificaciones del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la inclusión de la figura de empleado público fijo a extinguir, permitirá proceder a redactar de nuevo las categorías existentes para su inclusión.

De esta manera, todo el personal público temporal en abuso (interino, laboral, en situación de mejora de empleo o similar) que lleve más de tres años prestando servicios ininterrumpidos en un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala y especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública, o haya existido una

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

sucesión o concatenación de nombramientos o contrataciones en puestos de trabajo del mismo cuerpo, escala y especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública, que sumados alcancen o superen los plazos exigidos para proceder a la estabilización.

Disposición Adicional nº XXXX

1.- Se añade un nuevo artículo 10 bis al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con la siguiente redacción:

«Artículo 10 bis. Empleado público fijo a extinguir.

Son empleados públicos fijos a extinguir aquellos que habiendo accedido a la condición de empleado público de una Administración Pública, mediante un nombramiento de personal funcionario interino, o nombramiento provisional por mejora de empleo o equivalente, o contratado laboral temporal, que encontrándose en situación de exceso de la temporalidad, hayan sido nombrados como empleados públicos fijos a extinguir en aplicación de la Disposición Adicional XXXXX de esta Ley.

A los empleados públicos nombrados como fijos a extinguir les es de aplicación el mismo régimen jurídico general que a los funcionarios de carrera o laborales fijos equiparables.

Asimismo, son empleados públicos fijos a extinguir aquellos funcionarios públicos de carrera que por reunir los requisitos de titulación y por razones de urgente e inaplazable necesidad hayan sido nombrados provisionalmente por mejora de empleo o nombramiento equivalente, para desempeñar, en su respectiva Administración, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia, respecto del cual se hayan superado los límites legales temporales del nombramiento, encontrándose en situación de exceso de la temporalidad.

JUSTIFICACIÓN

Esta nueva clasificación de empleados públicos permite resolver la problemática sobre el acceso al empleo público de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad, puesto que para el acceso a la Administración Pública, este personal ya superó diferentes procesos selectivos, sometidos constitucionalmente a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Estos principios exigibles para el acceso al empleo público como funcionario de carrera, se cumplen en las propuestas presentadas, no obstante, volvemos a remarcar que los funcionarios fijos a extinguir ya han accedido al empleo público por los procedimientos fijados por las Administraciones Públicas con anterioridad, y que en su momento demostraron fehacientemente que cumplieron con los requisitos establecidos por la norma aplicable.

La Administración Pública en el momento actual, no puede obviar además que todo este personal temporal afectado, ha adquirido grandes conocimientos y experiencia en el desarrollo de sus puestos de trabajo, durante todos estos años de inestabilidad laboral, que han mantenido parte de las Administraciones Públicas, que de otra manera se dejaría perder.

Esta modificación que conlleva la inclusión, permite establecer una solución jurídica a una situación insostenible, sin conculcar los principios citados en la Norma Suprema de la CE.

2.- Se modifica el apartado 2 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos. [...]

2. Los empleados públicos se clasifican en:
 - a) Funcionarios de carrera.
 - b) Funcionarios interinos.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.
- e) Empleado público fijo a extinguir, aquel personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, nombrado en esta situación, que hubiera llevado más de tres años ininterrumpidos en la Administración Pública en exceso de la temporalidad.

Se entiende como periodo ininterrumpido también aquellos casos en que exista sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública, cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de una nueva clase de empleado público en el TREBEP justifica y da coherencia a la propuesta de modificación de la Ley que se propone, al objeto de dar cumplimiento a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y permite proceder a trasponer correctamente la Directiva de la Unión Europea Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada de obligado cumplimiento para nuestro país, y evitar sanciones que serán impuestas por la reiteración en el tiempo de dicho incumplimiento.



Telf. contacto: Diana Vázquez 664615017 - Patricia Hernández 686835784

Twitter: [@interaccayovlc](https://twitter.com/interaccayovlc)

E-mail: interinosenaccionaytovlc@hotmail.com

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

PROPUESTA INTERIN@S EN ACCIÓN

Desde la Plataforma INTERIN@S EN ACCIÓN hemos elaborado diferentes propuestas con el objetivo de que todo el personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, abusado de la temporalidad, que lleve más de tres años ininterrumpidos en una Administración o bien con una sucesión o concatenación de nombramientos o contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría profesional de la misma Administración Pública, establezca en la plaza que ocupa u ocupaba antes de su cese, y de esta manera, evitar sucesivas sanciones derivadas de la Unión Europea:

QUINTA

Real Decreto Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas, donde se adquirirá fijeza automática en su respectiva Administración, en concepto de personal funcionario de carrera para personal funcionario interino y en situación de mejora de empleo o equivalente, personal estatutario fijo para personal estatutario temporal, y personal laboral fijo para personal laboral temporal.

Preámbulo.

Adquirir la condición de personal EMPLEADO PÚBLICO FIJO para el personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, que lleve más de tres años ininterrumpidos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Entendiendo como periodo ininterrumpido también aquellos casos en que exista sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma Administración Pública, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración convocante.

Se aplicará además, al personal cesado en abuso de la temporalidad que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados, es decir, al personal que estuvo en la misma situación, que fue cesado en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

Y se aplicará también, al personal en abuso de la temporalidad que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la Administración y cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados.

Real Decreto Ley de Medidas Urgentes para la Estabilización del personal en abuso de la temporalidad de las Administraciones Públicas.

Artículo 1.

El personal interino o temporal, en mejora de empleo o equivalente, que lleve más de tres años ininterrumpidos, entendiendo también aquellos casos en que exista un periodo ininterrumpido de sucesión o concatenación de nombramientos o de contratos en el mismo cuerpo, escala, especialidad, grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional de la misma

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Administración Pública, cuando entre los mismos no hayan transcurrido más de seis meses en la misma Administración Pública, todo ello con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, adquirirá **fijeza automática** en su respectiva Administración Pública, en concepto de personal funcionario de carrera para personal funcionario interino y en situación de mejora de empleo o equivalente, personal estatutario fijo para personal estatutario temporal y personal laboral fijo para personal laboral temporal.

Adquirirá fijeza automática además, el personal cesado en su puesto de trabajo que cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados, en el período de tiempo desde la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.

En los mismos términos se adquirirá fijeza automática, el personal que haya sido cesado antes de la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), siempre que hubiese recurrido administrativa y/o judicialmente el acto de su cese del puesto de trabajo por incumplimiento de la directiva 1999/70/CE por parte de la Administración y cumpliera los mismos criterios de temporalidad mencionados.

Lo dispuesto anteriormente será también de aplicación al personal de la Administración de Justicia, del personal Estatutario, del personal de Educación y del personal Sanitario, teniendo en cuenta sus peculiaridades.

Artículo 2.

Las Administraciones públicas referidas en el artículo 2 del TREBEP, de oficio y en el improrrogable plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberán llevar a cabo todos los trámites necesarios a efectos de proceder a estabilización o regularización de la situación del personal referido en el artículo primero.

Para cumplir con este fin se deberá identificar al personal que se encuentre recogido en el artículo 1, verificando sus circunstancias de hecho y procediendo a la transformación de la relación de empleo temporal o de provisión de puesto de trabajo por nombramiento

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

provisional, en una relación administrativa fija, otorgándole la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo, en el puesto de trabajo que ocupa o en el último puesto que ocupó en las situaciones descritas en el artículo 1, teniendo en cuenta que debe tratarse de una plaza del mismo cuerpo, escala y especialidad del grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional que la plaza o plazas en las que sufrió dicha situación. A estos efectos, en el caso del personal cesado o despedido incluido en el artículo 1, se considerará que la plaza que debe ocupar es la última plaza en la que se produjo dicho despido o cese.

Pasado este plazo sin que se haya procedido a la efectiva estabilización o regularización en los términos del presente artículo, la presente ley reconocerá al personal afectado por la estabilización, todos los derechos económicos y laborales derivados de la situación legal objetiva por la excesiva contratación temporal, siendo responsables directos y solidarios de estos derechos, y de los daños y perjuicios que se acrediten, tanto la Administración Pública incumplidora como los órganos administrativos competentes en materia de función pública de las mismas.

La actuación de oficio por parte de la Administración no impide que el personal afectado pueda solicitar en cualquier momento el reconocimiento de su derecho a la estabilización y los efectos derivados de esta ley.

Artículo 3.

Al personal empleado público se le reconocerá con el nombramiento o contrato como personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo, los mismos derechos, obligaciones, causas, requisitos y procedimientos que la Ley establece para el resto de empleados públicos equiparables.

Artículo 4.

La estabilización en el puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala y especialidad del mismo grupo y subgrupo o categoría y nivel profesional que ocupa u ocupaba el personal en abuso de la temporalidad en la misma Administración Pública, al que refiere el artículo primero, es una

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

medida adecuada y efectiva para sancionar el abuso de la contratación temporal llevada a cabo por las Administraciones Públicas.

Artículo 5.

La apreciación de oficio por parte de las Administraciones Públicas de la situación recogida en el artículo 1, implicará el reconocimiento imperativo de la situación de abuso de la temporalidad y/o el incumplimiento de la normativa de contratación en la resolución de los recursos administrativos en tramitación, así como en los diferentes procesos judiciales en curso por estos mismos motivos, anteriores al momento de dictar sentencia.

Artículo 6.

En el caso de los supuestos del artículo anterior, la Administración Pública que conozca de la existencia de recursos administrativos y/o judiciales en relación con ceses de puestos de trabajo ocupados por personal empleado público temporal de la misma, actuará de oficio en la forma y plazo establecido en el artículo 2 del presente Real Decreto-Ley.

Artículo 7.

En los casos en que el personal empleado público temporal cesado ya no ocupe un puesto de trabajo en la Administración por haber sido cesado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, la estabilización se producirá en un puesto de trabajo vacante que reúnan mismas características y requisitos que la plaza que ocupaba en el momento del cese (mismo centro, unidad, destino, complementos, cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, del grupo y subgrupo o categoría y nivel del puesto). A estos efectos, se considera que la plaza que debe ocupar el personal que se encuentra en la situación recogida en el artículo 1, es la última en la que fue cesado encontrándose en exceso de la temporalidad de acuerdo al artículo 1. Caso de no existir un puesto de trabajo vacante con estas características se deberá crear un nuevo puesto con las características citadas, pudiendo recurrirse a la duplicación o “clonación” de dicha plaza sin que estas contabilicen cara al límite de la tasa de reposición de efectivos. Mientras se produce la adscripción del empleado público al puesto de nueva creación se le reconocerán todos los derechos laborales y económicos derivados de su estabilización.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Artículo 8.

A los supuestos de hecho regulados en los artículos del presente Real Decreto-Ley, le es de aplicación todo lo dispuesto en referencia al reconocimiento de oficio de la situación de exceso de la temporalidad, como consecuencia de la aplicación indebida de la norma en la contratación y/o la excesiva contratación de este tipo por parte de las Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN

1. La normativa española lo único que prohíbe es adquirir la condición de funcionario fijo o de carrera si no se ha superado un proceso selectivo, y resulta que el personal temporal forzosamente ha superado procesos selectivos en libre concurrencia con otros aspirantes, como establece la Constitución española de 1978:

- a) Por un lado, los empleados públicos interinos/temporales deben reunir los mismos requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas a los funcionarios de carrera para ocupar las plazas vacantes.
- b) Y por el otro, la selección del personal interino/temporal se realiza por imperativo legal a través de procesos selectivos, en los que se garantiza el respeto a los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

2. No se puede decir al mismo tiempo, que se contrata a los funcionarios interinos con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y libre concurrencia, y afirmar después lo contrario, para negarles la posibilidad de conversión de la relación temporal en fija, puesto que son los mismos requisitos que los de acceso a la función pública para ser personal funcionario de carrera, a excepción de que el procedimiento se realiza por motivos de urgente necesidad y desde la Ley de 2021, incluye la celeridad.

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

3. Tampoco sirve la argumentación de que los procesos de acceso del personal temporal son menos exigentes que los del personal fijo o de carrera, pues la jurisprudencia tiene dicho que el principio de igualdad solo opera en relación con cada proceso selectivo, sin que se sirva de elemento comparativo el régimen aplicado a otros procesos anteriores o posteriores de acceso al mismo cuerpo, de tal forma que tan funcionario de carrera es el que un año accede a un cuerpo a través de una oposición, como el que, en otras convocatorias, accede al mismo cuerpo a través de un concurso de méritos.

4. Es contradictorio afirmar que el personal temporal del sector público es adecuado e idóneo para desarrollar durante años la tarea pública y atender las necesidades de los ciudadanos durante años, pero no es idóneo para hacerlo en las mismas condiciones de trabajo que los funcionarios de carrera comparables, con su misma estabilidad en el empleo.

5. La estabilidad en el empleo o inamovilidad del funcionario no tiene nada que ver con la forma de acceso ni con la naturaleza de la relación, sino que es una garantía de independencia y de neutralidad del funcionario o trabajador público, para evitar la presiones de las autoridades políticas y administrativas.

6. Sujutando a la víctima de un abuso a las mismas causas de cese que a los funcionarios de carrera comparables, conciliamos el mandato contenido en la cláusula 5 del Acuerdo marco, con la normativa nacional, que no es infringida, sino que es interpretada de una manera que garantiza la plena efectividad de la Cláusula 5 del Acuerdo marco, lo que permite -aplicando el principio de interpretación conforme- alcanzar una solución equitativa, conforme con el objetivo perseguido por esta norma comunitaria.

7. No se olvide que: **(i)** en las situaciones de interinidad o temporalidad de larga duración abusiva, es la propia Administración empleadora la que, en acto propio que la vincula, ha validado la capacidad e idoneidad del empleado público; **(ii)** es la Administración empleadora la que desnaturaliza la condición del personal temporal, recurriendo a interinos/temporales para el desempeño de cometidos permanentes y ordinarios, no provisionales, ni excepcionales, sujetándolos a un régimen de tareas, obligaciones y responsabilidades que en nada dista del correspondiente al personal fijo o de carrera; pero, a la hora de poner fin a esa

ESTA COMUNICACIÓN SE DIRIGE EXCLUSIVAMENTE AL DESTINATARIO Y CONTIENE INFORMACIÓN SOMETIDA AL SECRETO PROFESIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR.

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada por PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le recordamos que dicha documentación está protegida por derechos de autoría y no puede ser compartida bajo ningún concepto sin autorización de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

Le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación. Le rogamos firme este documento de confidencialidad, incluyendo su nombre, DNI, fecha y firma, comprometiéndose a no divulgar este documento sin consentimiento por escrito de la PLATAFORMA INTERIN@S EN ACCIÓN.

relación de empleo temporal, la Administración empleadora no encuentra inconveniente en aplicar unas causas de cese o extinción de la relación temporal que decayeron en el mismo momento en que se consumó el abuso.



Telf. contacto: Diana Vázquez 664615017 - Patricia Hernández 686835784

Twitter: [@interaccaytovlc](https://twitter.com/interaccaytovlc)

E-mail: interinosenaccionaytovlc@hotmail.com